

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

N° 349 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO P.E.P. NOTA N° 252/04; ADJ. DICTAMEN S.L.Y T. N°1109/04,
LA CUAL SE CONSIDERARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA NOTA N°
239/04.

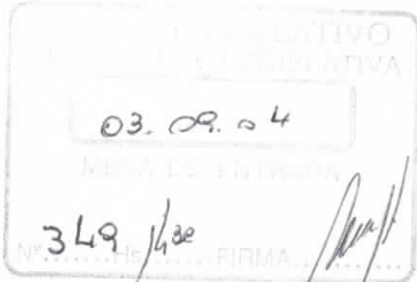
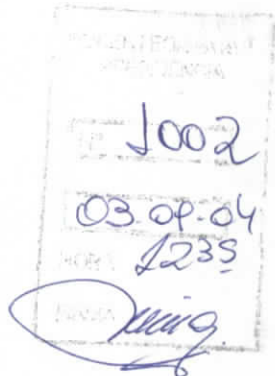
Entró en la Sesión 28/10/2004

Girado a la Comisión 1
N°:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N°
GOB.

252

USHUAIA, 02 SET. 2004

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle copia certificada del Dictamen S. L. y T. N° 1109/2004, en nueve (9) fojas. La presente se considerará parte integrante de la Nota N° 239, Letra: GOB., de fecha 23 de agosto de 2004..

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JB

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D.-

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Cde: Proyecto de ley sancionado en
Sesión del día 5/8/04

23 AGO. 2004

SR. GOBERNADOR:

Ha sido girado a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en sesión ordinaria del día 5 de agosto de 2004, cuyo extracto reza "*Derogando artículo 31 de la Ley provincial 460... y restableciendo Regímenes Laborales establecidos por la Ley territorial 445 (Carrera Sanitaria) y Ley Territorial 470 (Estatuto Profesional personal Banco Tierra del Fuego) con Anexos I y II*".

1- Cuestión Preliminar: El texto sancionado y comunicado al Poder Ejecutivo:

El Texto sancionado por la Legislatura Provincial consta de tres artículos del siguiente tenor:

"Artículo 1º.- Derógase el artículo 31 de la Ley provincial 460.

Artículo 2º.- Restablécense los Regímenes Laborales establecidos por Ley Territorial 445 (Carrera Sanitaria) y Ley Territorial 470 (Estatuto Profesional para el personal del Banco de Tierra del Fuego); cuyo textos forman parte integrante como Anexos I y II, a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Al pie de dicho texto, lucen las firmas del Sr. Vicegobernador, Presidente Poder Legislativo, y del Secretario Legislativo de dicho Poder del Estado Provincial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

Obra como Anexo I de la ley, copia certificada el Decreto 2810/90, que promulgó la ley 445, el texto consistente en ochenta y cinco artículos y un Anexo I; seguidamente obra Anexo II del proyecto sancionado, copia certificada del texto de la ley territorial 470, que consta de dieciseis artículos, oportunamente promulgada de hecho.

Posteriormente, en fecha 11 de agosto de 2004, se expide la Nota N° 239/04, Letra: Presidencia, suscripta por el Legislador Damián Löffler como Vicepresidente Segundo a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo, en cuyo segundo párrafo se expresa lo siguiente:

“Con respecto al proyecto de ley sancionado “Derogando artículo 31 de la Ley provincial 460”, se adjunta parte del borrador de la versión taquigráfica, donde se vota afirmativamente el cambio de denominación del término “territorial” por “provincia de Tierra del Fuego”.

Se adjuntaron como parte de dicho borrador, y por tanto, como parte de la Nota 239/04, cuatro fotocopias simples, sin identificación oficial, de las hojas que se identificarán con las palabras que principian y finalizan cada uno de sus textos, y que obran como antecedentes:

Fotocopia n°1: *“Borrador (en manuscrito)...- Girado a Comisión N° 1”*

Fotocopia n° 2: *“Asunto N° 286/04....Con pedido de reserva”*

Fotocopia n° 3: *“Turno 29 – Marcela ...Diario de Sesiones”*

Fotocopia n° 4: *“Pte. (CÓCCARO)...aprobada legalmente”.*

De la atenta lectura de las fotocopias simples remitidas de parte del borrador de la versión taquigráfica de la sesión ordinaria del día 5/8/04, puede advertirse que ha sido intención del cuerpo legislativo, incorporar la debida aclaración de que, cada vez que en el texto de los Anexos I y II del proyecto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

sancionado se refirieran a "territorial" o "territorio", debe entenderse "Provincia", sin embargo, ello no es suficiente para que este Poder Ejecutivo considere a tal versión como integrante del articulado del proyecto sancionado.

En primer lugar, porque a nuestro entender, el Sr. Presidente de la Legislatura carece de facultades per se, para disponer, a través de una nota de trámite (la n° 239/04), la modificación del texto sancionado que cuenta con la firma del Presidente, y la certificación pertinente del Secretario Legislativo.

Tampoco podría el Poder Ejecutivo, aún comprendiendo la intención del Legislador, introducir modificaciones al texto sancionado, ya que sus facultades constitucionales, en el procedimiento de formación y sanción de las leyes se traduce en el ejercicio de veto.

Los involuntarios errores administrativos, si bien a simple vista no revestirían mayor significación, no son menores ya que resultan vitales para la eficacia práctica de la ley sancionada.

Para justificar tal conclusión no he de recurrir más que a la propia opinión de los Legisladores, que en las fotocopias del borrador de la versión taquigráfica se verifican:

"Si nosotros, ya con todos estos años de provincialización decimos que vamos a regular una legislación laboral para el Banco del Territorio, no estamos regulando absolutamente para nadie. ¡¡ No existe más el Banco del Territorio!! ¿Esto no se puede entender? Gracias".

"Sr. MARTÍNEZ:...Señor presidente, para poder hacer lo que planteó el legislador Sciutto, de cambiar "territorial" por "provincial", hay que leer

GILBERTO E. LAS CASAS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

artículo por artículo; porque, por ejemplo, la autoridad máxima en la Ley territorial 445 en materia de Salud era la Subsecretaría, porque éramos territorio y ahora es el Ministerio, porque somos provincia y hay una ley de ministerios. Entonces se está haciendo un mamarracho. Entonces, como corresponde, se tiene que leer artículo por artículo, e ir aprobándolos para corregir todo esto si es que queremos sacar algo que se pueda aplicar a los trabajadores". (el remarcado nos pertenece).

Lo anteriormente expuesto, a nuestro entender, reviste suficiente entidad para hacer saber al Poder Legislativo, mediante el ejercicio del Poder de veto, la necesidad de efectuar las correcciones pertinentes a fin de dotar de suficiente eficacia a la ley sancionada.

2- El contenido del proyecto de ley sancionado:

Además de lo precedentemente expuesto, se ha requerido la opinión del Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, y la Fiscalía de Estado, sobre la ley sancionada.

a) Respecto al Anexo I – Ley Territorial 445 – Ley de la Carrera Sanitaria Territorial:

Se ha tenido presente, en este aspecto, Sr. Gobernador, la opinión vertida por el Sr. Ministro de Salud a raíz del proyecto sancionado.

En su presentación, el Ministerio hace saber la incompatibilidad del proyecto con la ley provincial n° 617, que crea el Ministerio de Salud de la Provincia, con la estructura jerárquica que encabeza el sistema en el proyecto sancionado, que recae en una Subsecretaría de Salud. Esa desavenencia orgánica vulnera la operatividad de la organización.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Otro tema fundamental, y también estimado por el Ministerio de Salud, alude a la cuestión presupuestaria, que no ha sido prevista en este proyecto, ni tampoco está previsto en la ley de presupuesto vigente, nº 616. Se ha calculado aproximadamente en quince millones de pesos \$ 15.000.000 de incremento en el presupuesto, solamente para mil agentes, lo que implica la imposibilidad de llevar adelante los niveles salariales previstos en la ley sancionada.

Expresa también el titular de la cartera de Salud, que no se van a poder brindar los servicios en Salud que el Estado tiene la obligación de brindar, el mantenimiento de aparatología específica, asistencia total a los pacientes sin cobertura social, capacitación al equipo de salud, etc.

Es así que, amén de las consideraciones políticas expresadas por el Ministro de Salud, existe un dato fáctico relevante, y que es que el contexto social en el que se promulgaran oportunamente, es diferente al actual, e incluso la intención del Legislador, a los fines de la interpretación de la ley, son diferentes en aquel contexto, y en el actual.

Incluso el convencional constituyente, en oportunidad de debatir el proyecto del artículo 105 de nuestra Constitución Provincial, y conociendo la existencia de la ley territorial 4345, expresó que: *"Esta ley de la que habla el inciso 18) es mucho más abarcativa, es una ley de Salud Pública para toda la Provincia y dentro de ella cabe la posibilidad de que se reglamente, dentro de la misma ley de Salud Pública, en un todo orgánico una carrera sanitaria, que puede ser la actual o con alguna modificación que haya aconsejado la experiencia"* (conf. Diario de Sesiones, Convención Constituyente, convencional López Fontana, Tomo II, pág. 873). Citado por Silvia Cohn, en la Constitución Comentada de la Provincia de Tierra del Fuego, pág. 367. Sin

2
3
X

ES CITA

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

embargo, lejos de esta expectativa del constituyente, el Legislador provincial, opta por reeditar la ley territorial a la que el constituyente exhortaba a modificar con criterio de suficiencia, eficiencia, y a la luz de los parámetros que la carta constitucional indica.

El contrapeso político que despliega el Poder Ejecutivo en el proceso de formación y sanción de las leyes le permite justamente merituar ese contexto social, y su compatibilidad con la norma dictada por el Legislador, entendiéndose que en el presente proyecto, la incompatibilidad es manifiesta, y guarda significativa distancia también con la propia acción de gobierno en las materias que el proyecto contempla, especialmente en el ámbito de carrera sanitaria.

Lo expuesto, en relación al Anexo I del proyecto en vista, aconsejan proceder al veto del mismo, ejerciendo el Sr. Gobernador tal prerrogativa constitucional.

b) Respecto al Anexo II – Ley Territorial 470 – Banco del Territorio. Estatuto Profesional para el Personal. Creación.

Desde la entidad bancaria provincial, se ha hecho saber a esta Secretaría, que el Banco Provincia de Tierra del Fuego ha celebrado recientemente un acuerdo con la Asociación Bancaria, representada tanto por su Secretario General Nacional, como por el Secretario General de la Seccional Ushuaia, representantes de los trabajadores del sector.

Dicho acuerdo contempla tanto cuestiones salariales, como de condiciones de ingreso de personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos, que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

significan un mejoramiento de la situación de los agentes dependientes de dicho banco. El acuerdo data del día 4 de agosto pasado, y se ha ratificado y solicitado su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el día 10 de agosto de 2004.

Incluso la comparación de los costos operativos del BTF, entre el cumplimiento del Decreto PEN 392/03 y el estatuto recientemente sancionado por la Legislatura, indican que éste último insume un costo mayor, del orden de los \$854.025,48. Es decir, el acuerdo celebrado por BTF y la Asociación Bancaria es más beneficioso para los empleados bancarios, y de menor costo para la entidad.

En el mismo acuerdo, las partes han dejado claramente explicitado que *"El Banco Provincia de Tierra del Fuego, reconoce la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, el que encontrándose plenamente vigente, rige las relaciones laborales bancarias, así como el respeto de la legislación laboral vigente en la materia y el decreto 2289/76, el que establece la jornada legal bancaria de siete horas con treinta minutos diarios"*. Es decir que, la propia entidad bancaria, y los propios representantes de sus empleados, ratifican en el año 2004, la plena vigencia de convenios colectivos del año 1975, y decretos nacionales de 1976, anteriores, incluso a la norma territorial que la Legislatura intenta instaurar.

Ese hecho nos indica claramente la inoportuna sanción del proyecto en estudio, divorciado de los intereses de los propios protagonistas, y sin haberse tenido en cuenta la realidad de la vinculación jurídica del Banco con sus empleados.

Asimismo, me permito reiterar opinión jurídica acompañada por la Gerencia General del BTF respecto a ley sancionada:

ES COPIA

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

"La norma aprobada por la H. Legislatura, mediante la cual se sanciona un estatuto profesional para el personal del Banco de Tierra del Fuego, importa un grave retroceso respecto de la situación legal en la que dicho sector se encuentra encuadrado y a la par, respecto de cuestiones que han sido resueltas por los Órganos Jurisdiccionales, que en la medida de lo justo han reivindicado el derecho del empleador a dirigir su negocio.

Las relaciones actuales del Banco con su personal, se desenvuelven dentro de los parámetros de la ley de contrato de trabajo, que rigen para todo el país, y las normas contempladas en el convenio colectivo N° 18/75 y sus actualizaciones, que regula en particular las modalidades especiales del empleo bancario. Dichas normas han resultado eficaces en su aplicación hasta el presente, pues responden a una realidad profesional que las partes firmantes de la convención tuvieron en cuenta al momento de su suscripción.

El escalafón contemplado en el convenio se compadece con las necesidades, tanto de las instituciones bancarias, como con las expectativas de los empleados, por lo que no parece adecuado introducir institutos ajenos a la realidad de la relación.

La remuneración debe escapar a regulaciones estrictas que limiten los derechos de las partes del contrato de trabajo para adecuar las mismas a las realidades del momento, sea mediante acuerdos colectivos, individuales o sectoriales, que en la medida que superen los mínimos contemplados en las convenciones colectivas, admiten la consolidación de acuerdos individuales o sectoriales.

La inamovilidad del empleado en el lugar donde preste servicios conspira contra principios elementales de buena administración pues limita las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

posibilidades de una adecuada política de empleo acorde a las necesidades de la entidad. En momentos en que se impone reconocer la multifuncionalidad en el empleo, que conlleva a facilitar el necesario desplazamiento del personal conforme a las necesidades de la actividad, la cristalización en el cargo con criterios limitativos, marcha a contramano de las necesidades de facilitar el proceso productivo, con el consiguiente incremento en los costos.

Se está sancionando un régimen de excepción, con privilegios no reconocidos en la legislación común y se avanza con relación a las normas que en su generalidad regulan el contrato de trabajo y la relación concreta en el negocio bancario. No es de buena técnica legislativa incursionar en detalles que hacen a la contratación o a la regulación del contrato de trabajo, de un sector determinado, que se encuentra comprendido en la normativa general y respecto del cual son aplicables a las disposiciones de las convenciones colectivas de trabajo que regulan la actividad, que al surgir de la voluntad de las partes interesadas, son las que más se adecuan a las necesidades y circunstancias de aquella."

En consecuencia, lo expuesto en relación al Anexo II del proyecto en vista, aconsejan proceder al veto del mismo, ejerciendo el Sr. Gobernador tal prerrogativa constitucional.

2- Conclusión:

En atención a la opinión vertida en el presente, y de así estimarlo el Sr. Gobernador, se aconseja proceder a ejercer el veto total del proyecto de ley sancionado, según proyecto de decreto adjunto.

DICTAMEN S.L. y T. N° 1109 /2004.

Fernando H. DOMÍNGUEZ POSE
Secretario Legal y Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho